

1692



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2025

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.**



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN V, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, relativo al acoso escolar cibernético.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 3 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2025

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN V, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, relativo al acoso escolar cibernético.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación han transformado profundamente la forma en que interactúan niñas, niños y adolescentes. Si bien dichas tecnologías representan una herramienta invaluable para el aprendizaje y la socialización, también han abierto espacios para nuevas formas de violencia y acoso, entre ellas el acoso cibernético o ciberacoso escolar, trascendiendo el espacio físico de las escuelas y acompañando a los estudiantes en sus entornos digitales, afectando seriamente su salud mental, emocional y social.

Las redes sociales, plataformas de mensajería instantánea y otros espacios digitales, hoy constituyen un canal frecuente de agresión entre estudiantes, con

prácticas como la difusión no autorizada de imágenes o videos, la creación de perfiles falsos, el hostigamiento mediante mensajes, o la exclusión de espacios virtuales. Estas conductas afectan directamente el desarrollo educativo y emocional de niños, niñas y adolescentes, vulnerando sus derechos humanos.

La Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre de 2014, a casi once años de su creación la problemática social del acoso escolar se ha agravado, pues la evolución y desarrollo de las tecnologías de la información, va en aumento con el paso del tiempo, siendo algo que no se puede frenar.

Si bien es cierto, la referida ley, contempla el acoso cibernético dentro de sus disposiciones, la realidad es, que su redacción es general y no describe con claridad las conductas específicas que constituyen esta modalidad de acoso, lo cual puede limitar su aplicación práctica, por lo que, resulta necesario **ampliar y detallar** de forma **enunciativa más no limitativa** los supuestos específicos de esta modalidad de violencia, para que las autoridades educativas cuenten con herramientas normativas más claras y efectivas.

El auge del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), la ampliación de cobertura del servicio de internet, el aumento de los niños, niñas y adolescentes con acceso a los teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles, adicionales a las computadoras de escritorio y a las laptops, ha ocasionado que estos jóvenes usuarios tengan mayor tiempo de uso sin la supervisión de adultos.

Aunado a ello, la permeabilidad prácticamente mundial de las redes sociales y otras plataformas virtuales de comunicación ha provocado que los jóvenes se encuentren inmersos en estas aplicaciones digitales. Lamentablemente, esta interacción también tiene su aspecto negativo, puesto que ha generado consecuencias nocivas para los jóvenes usuarios.

La pieza clave para prevenir y erradicar el acoso cibernético en el ámbito escolar consiste en la detección oportuna de estas conductas. Conductas que anteriormente no hubiésemos imaginado han emergido con el uso de la tecnología, dañando así a los estudiantes, tanto social, psicológica y hasta físicamente.

Una publicación de Gobierno Federal hace referencia al libro “El ciberacoso: El tiranizar en la era digital” de Robin M. Kowalski, quien identifica ocho tipos de acoso cibernético: 1) insultos electrónicos; 2) hostigamiento; 3) denigración; 4) suplantación; 5) sonsacamiento; 6) exclusión; 7) ciberpersecución; y 8) *happy slapping* (bofetada feliz).<sup>1</sup>

Por ello, se propone reformar dicha fracción, con el fin de actualizar las nuevas formas de acoso digital, de manera enunciativa más no limitativa, los supuestos de acoso cibernético que hoy en día aqueja a los estudiantes.

**Cuadro Comparativo**  
**Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar**  
**para el Estado de Baja California**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 14.- Las modalidades en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:</p> <p>I a la IV [...]</p> <p>V. Se entiende por acoso escolar cibernético el que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del o la menor hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.</p>	<p><b>Artículo 14.- [...]</b></p> <p>I a la IV [...]</p> <p><b>V. Se entiende por acoso cibernético aquel acto que se produce de manera aislada o repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas digitales, mensajería instantánea o cualquier otro medio electrónico por parte de un grupo o de un individuo contra la víctima, con el propósito de hostigar, intimidar, ridiculizar, amenazar, difamar o</b></p>

<sup>1</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. “¿Has sufrido acoso cibernético? ¡Identifica sus modalidades y protégete!”. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/has-sufrido-acoso-cibernetico-te-decimos-a-donde-acudir>

vulnerar la dignidad de una persona estudiante. **identificando de manera enunciativa más no limitativa los tipos siguientes:**

**a) Insultos electrónicos:** ofensas que algún o alguna usuaria hace a otra u otro.

**b) Hostigamiento:** implica el envío de mensajes ofensivos de forma reiterada a una persona determinada, ya sea por medio del correo electrónico, chats, mensajes de texto, entre otros medios electrónicos.

**c) Denigración:** se refiere a la difusión de información despectiva o falsa de alguna persona, como es el caso de la publicación de fotografías alteradas.

**d) Suplantación:** implica que el o la acosador se haga pasar por la víctima, ya sea utilizando la contraseña de acceso de sus cuentas online para enviar mensajes agresivos u ofensivos o terceras personas como si hubieran sido enviados por la propia víctima.

**e) Sonsacamiento:** radica en revelar información privada de la víctima que en un principio fue enviada por la víctima de forma

	<p>privada o sonsacada para después difundirla a otras personas sin permiso de la víctima.</p> <p>f) <b>Exclusión:</b> se realiza con la finalidad de excluirla o no dejarla participar.</p> <p>g) <b>Intimidación por medio de grabación:</b> grabar actos de agresión física o verbal para su posterior difusión digital con fines de burla o intimidación.</p> <p>i) <b>Ciberpersecución:</b> consiste en el envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.</p> <p>j) <b>Bofetada feliz:</b> acto mediante el cual se realiza una agresión física que se graba por algún medio digital para ser publicado en la red y sea público.</p> <p>k) cualquier otra acción realizada a través de medios digitales que tenga por objeto menoscabar la dignidad, integridad psicológica, emocional o física de una persona que se desenvuelve en un entorno escolar.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 14.- (...)

I. a IV. (...)

**V. Se entiende por acoso cibernético aquel acto que se produce de manera aislada o repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas digitales, mensajería instantánea o cualquier otro medio electrónico por parte de un grupo o de un individuo contra la víctima, con el propósito de hostigar, intimidar, ridiculizar, amenazar, difamar o vulnerar la dignidad de una persona estudiante. identificando de manera enunciativa más no limitativa los tipos siguientes:**

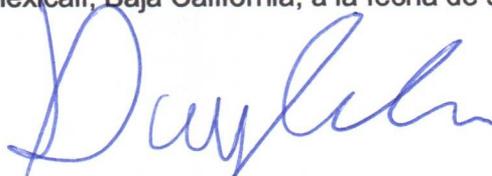
- a) **Insultos electrónicos:** ofensas que algún o alguna usuaria hace a otra u otro.
- b) **Hostigamiento:** implica el envío de mensajes ofensivos de forma reiterada a una persona determinada, ya sea por medio del correo electrónico, chats, mensajes de texto, entre otros medios electrónicos.
- c) **Denigración:** se refiere a la difusión de información despectiva o falsa de alguna persona, como es el caso de la publicación de fotografías alteradas.
- d) **Suplantación:** implica que el o la acosador se haga pasar por la víctima, ya sea utilizando la contraseña de acceso de sus cuentas online para enviar mensajes agresivos u ofensivos o terceras personas como si hubieran sido enviados por la propia víctima.
- e) **Sonsacamiento:** radica en revelar información privada de la víctima que en un principio fue enviada por la víctima de forma privada o sonsacada para después difundirla a otras personas sin permiso de la víctima.

- f) **Exclusión:** se realiza con la finalidad de excluirla o no dejarla participar.
- g) **Intimidación por medio de grabación:** grabar actos de agresión física o verbal para su posterior difusión digital con fines de burla o intimidación.
- i) **Ciberpersecución:** consiste en el envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.
- j) **Bofetada feliz:** acto mediante el cual se realiza una agresión física que se graba por algún medio digital para ser publicado en la red y sea público.
- k) cualquier otra acción realizada a través de medios digitales que tenga por objeto menoscabar la dignidad, integridad psicológica, emocional o física de una persona que se desenvuelve en un entorno escolar.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**